

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 20

ESTADO No. 02

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy **13 de enero** de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	BKK-112	MARIA VICTORIA MEJÍA DE ORTIZ	6	09/01/2020	AUTO PAR CALI No. 2- 20	<p>2.1 No aprobar el Formato Básico Minero Semestral de 2019, hasta tanto, presente el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI-002-2020 del 02 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsane.</p> <p>2.2 Requerir bajo apremio de multa a la titular de la Licencia de Explotación N° BKK-112, de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación de la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones - PTI, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-002-2020 del 02 de enero de</p>



2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta que se le acusa.

2.3 Aprobar el Programa de Exploración y Explotación PUEXT, para la explotación de Recebo, en el área integrada de los títulos mineros GFA-091, BKK-112 y 20211, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-002-2020 del 02 de enero de 2020.

2.4 Aprobar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2017; III trimestre de 2018; I y III trimestre de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del concepto técnico PAR-CALI-002-2020 del 02 de enero de 2020.

2.5 Requerir bajo causal de cancelación a la titular de la Licencia de Explotación N° BKK-112, de acuerdo con lo señalado en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, "(...) *El no pago oportuno de las regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código*", por la omisión de allegar el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del concepto técnico PAR-CALI-002-2020 del 02 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o formule su defensa, conforme al artículo 77 de este Código.

Parágrafo Primero: Dicho monto habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co<<http://www.anm.gov.co>>

Parágrafo Segundo: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Parágrafo Tercero: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.6 Aceptar la información radicada bajo el No 20199050393452 del 20 de diciembre de 2019, en respuesta al Auto PARC-429-19 del 23 de julio de 2019, la cual será verificada en la próxima visita de fiscalización, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del concepto técnico PAR-CALI-002-2020 del 02 de enero de 2020.

2.7 Informar a la titular de la Licencia de Explotación No. BKK-112, que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, proferirá el acto administrativo a que haya lugar, relacionado con el trámite de integración de áreas de los títulos mineros N° BKK-112, GFA-091 y 20211, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.9 del concepto técnico PAR-CALI-002-2020 del 02 de enero de 2020.



						<p>2.8 Informar a la titular de la Licencia de Explotación No. BKK-112, que una de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en el número de hectáreas otorgadas para la licencia de explotación No. BKK-112, esta se clasifica en el rango de pequeña minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.10 del concepto técnico PAR-CALI-002-2020 del 02 de enero de 2020.</p>
CONTRATO DE CONCESION	IKR-14031	AGROCORCEGA S.A.S. E INGENIO DEL CAUCA S.A.S.	5	09/01/2020	AUTO PAR CALI No. 3 -20	<p>2.1 No Aprobar el Formato Básico Minero Semestral de 2019, hasta tanto, se allegue el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y II trimestre de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del concepto técnico PARC-625-2019 del 30 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida.</p> <p>2.2 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular del contrato de concesión N° IKR-14031, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías del I y II trimestre de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PARC-625-2019 del 30 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para</p>

allegar la información requerida, conforme al artículo 287 de la citada ley.

2.3 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular del contrato de concesión N° IKR-14031, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la modificación de la póliza de cumplimiento N° 42-43-101004626; en cuanto al valor asegurado, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del concepto técnico PARC-625-2019 del 30 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida, conforme al artículo 287 de la citada ley.

2.4 Aprobar el Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PARC-625-2019 del 30 de diciembre de 2019.

2.5 Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IKR-14031, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del contrato de concesión No.IKR-14031, este se clasifica en rango de pequeña minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del concepto técnico PARC-625-2019 del 30 de diciembre de 2019.

2.6 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular del contrato de concesión N° IKR-14031, de acuerdo con lo



						<p>señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, por la omisión de allegar la Licencia Ambiental y/o constancia vigente del trámite adelantado para la obtención de la misma, expedida por la Autoridad Ambiental competente, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.7 del concepto técnico PARC-625-2019 del 30 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida, conforme al artículo 287 de la citada ley.</p> <p>2.7 Oficiar a la Compañía de Seguros del Estado S.A., para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 338 del 30 de mayo de la Agencia Nacional de Minería, Artículo Séptimo, Parágrafo 1.</p>
CONTRATO DE CONCESION	20211	XIMENA ORTIZ MEJÍA, JUAN DAVID ORTIZ MEJÍA Y CATALINA ORTIZ	5	09/01/2020	AUTO PAR CALI No. 4 -20	<p>2.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares de la Licencia de Explotación N° 20211, de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2016, teniendo en cuenta que el plano no especifica los frentes de explotación ni avances de acuerdo al material reportado para el año 2016, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI-001-2020 del 02 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta.</p> <p>2.2 No aprobar el Formato Básico Minero Semestral de 2019, hasta tanto, presente el Formulario de Declaración y</p>

Liquidación de Regalías del II trimestre de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI-001-2020 del 02 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta.

2.3 Aprobar el Formato Básico Minero Anual de 2015, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI-001-2020 del 02 de enero de 2020.

2.4 Requerir bajo apremio de multa a los titulares de la Licencia de Explotación N° 20211, de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación de la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones - PTI, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-001-2020 del 02 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta.

2.5 Aprobar el Programa de Exploración y Explotación PUEXT, para la explotación de Recebo, en el área integrada de los títulos mineros GFA-091, BKK-112 y 20211, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-001-2020 del 02 de enero de 2020.

2.6 Aprobar los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías del I y III trimestre de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del concepto técnico PAR-CALI-001-2020 del 02 de enero de 2020.



2.7 Requerir bajo causal de cancelación a los titulares de la Licencia de Explotación N° 20211, de acuerdo con lo señalado en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, "(...) *El no pago oportuno de las regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código*", por la omisión de allegar el Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del concepto técnico PAR-CALI-001-2020 del 02 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o formule su defensa, conforme al artículo 77 de este Código.

Parágrafo Primero: Dicho monto habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co<<http://www.anm.gov.co>>

Parágrafo Segundo: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Parágrafo Tercero: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.8 Aceptar la información radicada bajo el No 20199050393462 del 20 de diciembre de 2019, en

respuesta al Auto PARC-419-19 del 17 de julio de 2019, la cual será verificada en la próxima visita de fiscalización, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del concepto técnico PAR-CALI-001-2020 del 02 de enero de 2020.

2.9 Requerir a los titulares de la Licencia de Explotación N° 20211, para que allegue el pago por valor de cuatro mil cuatrocientos seis pesos (\$ 4.406), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de la multa impuesta mediante Resolución VSC-000492 del 28 de junio de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.9 del concepto técnico PAR-CALI-001-2020 del 02 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido.

2.10 Informar a los titulares de la Licencia de Explotación N° 20211, que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, proferirá el acto administrativo a que haya lugar, relacionado con el trámite de integración de áreas de los títulos mineros N° BKK-112, GFA-091 y 20211, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.10 del concepto técnico PAR-CALI-001-2020 del 02 de enero de 2020.

2.11 Informar a los titulares de la Licencia de Explotación N° 20211, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación



						<p>minera, con base en el número de hectáreas otorgadas para la licencia de explotación No. 20211, esta se clasifica en el rango de pequeña minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.11 del concepto técnico PAR-CALI-001-2020 del 02 de enero de 2020.</p> <p>2.12 Informar a los titulares de la Licencia de Explotación N° 20211, que mediante el Auto PARC-1334-18 del 26 de diciembre de 2018 en el numeral 2.2, se realizó un requerimiento bajo causal de cancelación, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento del mismo, conforme a lo señalado en el numeral 3.5 del concepto técnico PAR-CALI-001-2020 del 02 de enero de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciara frente a la sanción a que haya lugar.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HJQ-08221	SOCIEDAD FG MINING GROUP CORPORACIÓN CI LTDA	6	09/01/2020	AUTO PAR CALI No. 5 -20	<p>2.1 Aprobar el Formato Básico Minero Anual de 2018 con el plano de avance de labores y Semestral de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI-004-2020 del 03 de enero de 2019.</p> <p>2.2 En consecuencia del numeral anterior, Declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 2.3 del Auto PARC-845 del 22 de octubre de 2019, teniendo en cuenta que mediante escrito radicado el 29 de noviembre de 2019, bajo el número 20199010379112, la sociedad titular presentó el Formato Básico Minero Anual de 2018.</p> <p>2.3 Aprobar la póliza de cumplimiento No. 11-43-101007353, tomada por la sociedad FG MINING GROUP</p>

CORPORATION CI LTDA., a favor de la Agencia Nacional de Minería, dentro del contrato de concesión N° HJQ-08221, teniendo en cuenta que se encuentra bien constituida, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-004-2020 del 03 de enero de 2019.

Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más.

Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

2.4 En consecuencia del numeral anterior, **Declarar subsanado** el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 2.6 del Auto PARC-845 del 22 de octubre de 2019, teniendo en cuenta que mediante escrito radicado el 29 de noviembre de 2019, bajo el número 20199010379112, la sociedad titular presentó la modificación de la póliza minero ambiental.

2.5 Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HJQ-08221, que de acuerdo que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera y con base en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para el contrato de concesión No. HJQ-08221, este se clasifica en el rango de mediana minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.8 del



						<p>concepto técnico PAR-CALI-004-2020 del 03 de enero de 2020.</p> <p>2.6 Requerir al titular del contrato de concesión N° HJQ-08221, la presentación de la Licencia Ambiental correspondiente y/o constancia vigente para la obtención de la misma, expedida por la Autoridad Ambiental competente, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-004-2020 del 03 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta.</p> <p>2.7 Respecto al precitado trámite de integración de áreas de los títulos HJQ-08191 y HJQ-08221, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, proferirá el acto administrativo a que haya lugar.</p>
CONTRATO DE CONCESION	IJP-11211X	MAYAGUEZ S.A.	4	09/01/2020	AUTO PAR CALI No. 6 -20	<p>2.1 APROBAR la póliza minero ambiental No. 03 DL006015 con certificado No. 03 DL010797, con período de vigencia comprendido entre el 24 de julio de 2019 y el 24 de julio de 2022, tomado por la Sociedad MAYAGUEZ S.A., a favor de la Agencia Nacional de Minería dentro del Contrato de Concesión No. IJP-11211X, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del CONCEPTO TECNICO PAR CALI No. 006-2020- del 07 de enero de 2020.</p> <p>Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más.</p>

						<p>Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.2 ACEPTAR la documentación presentada mediante oficio radicado No. 20199050374152 del 16 de agosto de 2019, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de acuerdo a lo contenido en la cláusula vigésima del contrato y conforme a lo concluido en el numeral 3.2 del CONCEPTO TECNICO PAR CALI No. 006-2020- del 07 de enero de 2020.</p> <p>2.3 ACEPTAR la información técnica y económica presentada como resultado de sus estudios y trabajos mineros, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del CONCEPTO TECNICO PAR CALI No. 006-2020- del 07 de enero de 2020.</p>
CONTRATO DE CONCESION	EGU-111	JUAN ANTONIO MANZANO GARZON Y EUCARIS LEON DE MANZANO	7	09/01/2020	AUTO PAR CALI No. 7 -20	<p>2.1 Informar a los titulares del contrato de concesión N° EGU-111, que mediante Auto PARC-133 del 20 de febrero de 2019, numeral 2.1 y Auto PARC-225-17 del 03 de mayo de 2017, numeral 2.2 se realizaron unos requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, conforme a lo concluido en los numerales 3.1 y 3.7 del concepto técnico PAR-CALI-009-2020 del 08 de enero de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.2 Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2018 y 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI-009-2020 del 08 de enero de 2020.</p>



2.3 En consecuencia del numeral anterior, **Declarar subsanado** el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 2.1 del Auto PARC-133 del 20 de febrero de 2019, relacionado con el Formato Básico Minero Semestral de 2018.

2.4 Requerir a los titulares del contrato de concesión N° EGU-111, la modificación del Formato Básico Minero Anual de 2018, teniendo en cuenta que el anexo no cumple con la Resolución 40600 del 27/05/2015, para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería en los formatos básicos semestral 2018, el cual deber ser presentado en formato DWG o SHP, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI-009-2020 del 08 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida.

Parágrafo: Recordar a los titulares mineros que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual deben ser presentados a la Autoridad minera **ELECTRONICAMENTE** a través del **SI MINERO**, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual debe ingresar dicha información en este sistema.

2.5 Requerir a los titulares del contrato de concesión N° EGU-111, la presentación del certificado de pago de la póliza No 40-43-101000201 expedida por Seguros del Estado S.A. con vigencia desde 09/03/2019 hasta el 09/03/2020, de conformidad con lo concluido en el numeral

3.2 del concepto técnico PAR-CALI-009-2020 del 08 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta.

2.6 Informar a los titulares del contrato de concesión N° EGU-111, que cuentan con un saldo a su favor por la suma de tres mil ochocientos cincuenta y cinco pesos (\$ 3.855) y la suma de siete mil quinientos ocho pesos (\$ 7.508), por concepto de pago de regalías del I y IV trimestre de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-009-2020 del 08 de enero de 2020.

2.7 Aprobar los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2018; I, II, III trimestre de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-009-2020 del 08 de enero de 2020.

2.8 En consecuencia del numeral anterior, **Declarar subsanada** el requerimiento bajo causal de caducidad realizada en el numeral 2.4 del Auto PARC-133 del 20 de febrero de 2019, teniendo en cuenta que mediante escrito radicado el 11 de marzo de 2019, bajo el número 20199050350892, los titulares mineros presentaron el Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2018.

2.9 Informar a los titulares del contrato de concesión N° EGU-111, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único



Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del contrato de concesión No. EGU-111, este se clasifica en el rango de Pequeña minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-009-2020 del 08 de enero de 2020.

2.10 Recordar a los titulares del contrato de concesión N° EGU-111, que la póliza de cumplimiento N° 40-43-101000201 expedida por Seguros del Estado S.A., tiene una hasta el 09 de marzo de 2020. Por lo tanto, deberá allegar la reposición de la misma antes de vencimiento.

2.11 Recordar a los titulares del contrato de concesión N° EGU-111, que el Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2019, debe ser presentado dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de enero de 2020 y el Formato Básico Minero Anual de 2019 y el plano anexo de labores dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mismo mes y año.

2.12 Oficiar a la Compañía de Seguros del Estado S.A., para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 338 del 30 de mayo de la Agencia Nacional de Minería, Artículo Séptimo, Parágrafo 1.

CONTRATO DE CONCESION	HIP-09231	FERNANDO SALDAÑA TORRES JORGE SALDAÑA TORRES	6	03/04/2019	AUTO GEMTM 00042	<p>ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR a los señores FERNANDO SALDAÑA TORRES identificado con cédula de ciudadanía No. 16825401 y JORGE SALDAÑA TORRES identificado con cédula de ciudadanía No. 16820887, titulares del contrato de Concesión No. HIP-09231, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, alleguen so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el radicado No. 20189050335952 del 30 de noviembre de 2018, en los términos señalados en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Documento de negociación de la cesión de derechos suscrito con la sociedad cesionaria DRAGADOS DEL VALLE S.A.S., identificada con NIT. 900648418-1, con fecha de suscripción posterior a la de presentación del aviso de cesión. b) Documento a través del cual se declare bajo la gravedad de juramento que la sociedad cesionaria no se encuentra incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el Estado. c) Documentación que acredite la capacidad económica de la sociedad DRAGADOS DEL VALLE S.A.S., identificada con NIT. 900648418-1, según su calidad de persona jurídica, conforme lo señalado en el literal B, del artículo 4°, de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018. d) Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá la sociedad cesionaria durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. e) Acredite el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. HIP-09231.
-----------------------	-----------	---	---	------------	---------------------	---



						<p>ARTICULO SEGUNDO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de contratación, notifíquese por estado a los señores FERNANDO SALDAÑA TORRES identificado con cédula de ciudadanía No. 16825401 y JORGE SALDAÑA TORRES, y al representante legal de la sociedad DRAGADOS DEL VALLE S.A.S., identificada con NIT. 900648418-1, en su condición de tercero interesado, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FLV-08D	FERNANDO SALDAÑA TORRES	6	04/04/2019	AUTO GEMTM 00043	<p>ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR al señor FERNANDO SALDAÑA TORRES identificado con cédula de ciudadanía No. 16825401, titular del contrato de Concesión No. FLV-08D, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el radicado No. 20189050337282 del 06 de diciembre de 2018, en los términos señalados en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, lo siguiente:</p>

- a) Documento de negociación de la cesión de derechos suscrito con la sociedad cesionaria **DRAGADOS DEL VALLE S.A.S.**, identificada con NIT. 900648418-1, con fecha de suscripción posterior a la de presentación del aviso de cesión.
- b) Documento a través del cual se declare bajo la gravedad de juramento que la sociedad cesionaria no se encuentra incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el Estado.
- c) Documentación que acredite la capacidad económica de la sociedad **DRAGADOS DEL VALLE S.A.S.**, identificada con NIT. 900648418-1, según su calidad de persona jurídica, conforme lo señalado en el literal B, del artículo 4º de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018.
- d) Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá la sociedad cesionaria durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5º de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.
- e) Acredite el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. **FLV-08D**.

ARTICULO SEGUNDO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de contratación, notifíquese por estado al señor **FERNANDO SALDAÑA TORRES** identificado con la cedula de ciudadanía No. 16825401, y al representante legal de la sociedad **DRAGADOS DEL VALLE S.A.S.**, identificada con NIT. 900648418-1, en su condición de tercero interesado, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 2
		Página 20 de 20

(*) **Ley 685 de 2018** PARC-905-201801 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **13 de enero** de 2020, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
Coordinadora Punto de Atención Regional Cali